REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00102 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Aclárense los hechos de la demanda en el sentido de señalar **con precisión** de donde surge la obligación de pagar $188.012.833, pues téngase en cuenta que el título báculo de acción es un contrato de compraventa **de vehículo automotor** del que se sustrae de la cláusula 2ª que se le asignó el precio $130.000.000.

TERCERO: En vista que en clausula 5ª manifestaron que el vehículo fue entregado y recibido a entera satisfacción, acredítese documentalmente la devolución del automotor al vendedor y aquí ejecutado.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560a81bcc543f48405f633636f643792cc0f23066599b39a5965355c50a16754**

Documento generado en 25/03/2021 07:09:59 PM